

PROYECTO DE REVISIÓN INTERNA (revisado el 13.2.24)
ORDENANZA NÚMERO 202X-XX

ORDENANZA DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ POR LA QUE SE AÑADE EL
CAPÍTULO 6.110-6.110.70 TITULADO "PROHIBICIÓN DE SOPLADORES DE HOJAS
A GASOLINA" AL TÍTULO SEXTO, SALUD Y SANIDAD, DEL CÓDIGO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO que, en febrero de 2000, la Junta de Recursos Atmosféricos de California (CARB) presentó un informe a la Legislatura de California en el que se describían las repercusiones sanitarias y medioambientales de los sopladores de hojas a gasolina; y

CONSIDERANDO que el informe del CARB presenta pruebas contundentes que sugieren que el uso de sopladores de hojas que funcionan con gasolina puede tener efectos adversos significativos sobre la salud, la seguridad y el bienestar general de los residentes y los paisajistas; y

CONSIDERANDO que diversos estudios han revelado que los sopladores de hojas a gasolina liberan anualmente importantes cantidades de emisiones de carbono al aire; y

CONSIDERANDO que el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) identifica las emisiones de carbono como uno de los principales motores del calentamiento global y del cambio climático provocado por el hombre; y

CONSIDERANDO que, a partir del 1 de enero de 2024, la ley AB 1346 del Estado de California prohibió la venta de nuevos sopladores de hojas que funcionen con gasolina (entre otros pequeños motores todoterreno), pero deja en manos de las localidades la regulación de su uso continuado; y

CONSIDERANDO que muchos municipios ya han prohibido o restringido el uso de equipos propulsados por motores de combustión interna con ordenanzas adoptadas por las ciudades de Berkeley, Oakland, Piedmont, Beverly Hills, Claremont, Lafayette, Laguna Beach, Lawndale, Los Altos, Los Ángeles, Menlo Park, Novato, Newport Beach, San Clemente y Santa Mónica, entre otras; y

CONSIDERANDO que el Estado de California ha asignado \$30,000,000 para apoyar la compra por parte de propietarios únicos y pequeñas empresas de equipos de jardinería de sustitución con cero emisiones, de conformidad con el AB 11346; y

CONSIDERANDO que, el 27 de noviembre de 2018, el Ayuntamiento aprobó una resolución por la que se declaraba la emergencia climática (RESOLUCIÓN NÚMERO NS-29.462); y

CONSIDERANDO que, el 13 de septiembre de 2022, el Ayuntamiento adoptó el Plan de Acción Climática de la Ciudad 2030; y

ORDENANZA NÚMERO 202X-XX

CONSIDERANDO que el Plan de Acción Climática 2030 de la Ciudad identifica específicamente la aprobación de una prohibición de los pequeños motores todoterreno a gasolina, que incluye los sopladores de hojas a gasolina, para 2024 y;

CONSIDERANDO que el Plan de Acción Climática 2030 de la ciudad compromete a la ciudad a explorar y mitigar los impactos sobre la equidad de la electrificación y la modernización de los equipos todoterreno.

El Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz ORDENA lo siguiente:

Sección 1: Que se añada el Capítulo 6.110 del Código Municipal de Santa Cruz con el siguiente texto:

PROHIBICIÓN DE SOPLADORES DE HOJAS A GASOLINA

6.110.010 Propósito y conclusiones

El Ayuntamiento constata y declara expresamente lo siguiente:

1. El propósito de esta adición al Código Municipal de Santa Cruz es reducir la emisión de gases de efecto invernadero y promover la salud general, la seguridad y el bienestar de los residentes de la Ciudad mediante la prohibición del uso de sopladores de hojas a gasolina dentro de los límites de la ciudad de Santa Cruz.
2. Existen pruebas fehacientes de que los sopladores de hojas a gasolina pueden perjudicar considerablemente la salud general, la seguridad y el bienestar de los residentes. Estos sopladores liberan anualmente importantes cantidades de emisiones de carbono. Además, sus motores de dos tiempos, que requieren una mezcla de gasolina y aceite, producen una contaminación excesiva en diversas formas, como partículas líquidas y sólidas, ozono, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno e hidrocarburos.
3. Santa Cruz ya está experimentando los impactos negativos del cambio climático, que presentan diversas amenazas para la salud y el bienestar de las comunidades de Santa Cruz, como el desplazamiento, la erosión costera e inundaciones.
4. Las emisiones de carbono de los sopladores de hojas a gasolina agravan aún más los impactos del cambio climático que la ciudad de Santa Cruz está experimentando actualmente.
5. Los avances en el desarrollo de sopladores de hojas eléctricos y el aumento de la capacidad de las baterías han convertido a estos modelos eléctricos en una alternativa viable y rentable a los sopladores de hojas a gasolina.

6.110.020 Definiciones

Las siguientes palabras y frases, siempre que se utilicen en esta sección, tendrán el significado que aquí se define:

ORDENANZA NÚMERO 202X-XX

1. "Soplador de hojas": máquina, accionada por un motor de combustión interna o un motor eléctrico, utilizada para soplar, desplazar o aspirar hojas, suciedad o residuos.
2. "Soplador de hojas a gasolina": cualquier soplador de hojas accionado directamente por un motor de combustión interna que utilice gasolina, gasóleo u otro combustible volátil.
3. "Combustión interna" significa un método de producción de energía en el que la gasolina, el alcohol u otro combustible líquido se quema dentro de un motor.
4. "Parte responsable" significa el propietario legal de la propiedad que autorizó el funcionamiento de un soplador de hojas accionado por gas en la propiedad en la que se denuncia que se ha producido la infracción.

6.110.030 Prohibiciones

1. Se prohíbe a cualquier propietario o contratista que trabaje para un propietario utilizar o autorizar el uso de un soplador de hojas accionado por gas en cualquier momento y para cualquier fin. El propietario será la parte responsable de las infracciones de esta sección.
2. Ninguna persona que posea u opere un servicio de jardinería, mantenimiento de paisajes o similar operará o permitirá que un empleado o agente de dicho servicio opere un soplador de hojas a gasolina dentro de los límites de la ciudad.
3. El funcionamiento de un soplador de hojas alimentado por batería u otro medio de combustión no interna no deberá depositar suciedad, polvo, hojas, recortes de césped, recortes, residuos verdes, residuos sólidos o escombros en una propiedad vecina o en una calle, acera, alcantarilla o desagüe pluvial.
4. Ninguna persona o entidad podrá utilizar un generador de combustión interna para cargar baterías o suministrar energía a sopladores de hojas.

6.110.040 Aplicación

1. Cualquier persona puede denunciar una presunta infracción de esta ordenanza.
 - a. Las presuntas infracciones se denunciarán a la División de Cumplimiento de Códigos de Planificación y Desarrollo Comunitario a través del portal de denuncias del sitio web del Departamento de Planificación y Desarrollo Comunitario o por teléfono.

ORDENANZA NÚMERO 202X-XX

- b. Cuando se reciba una queja, se emitirá un aviso de cortesía por escrito a la parte responsable que supuestamente autorizó el uso de sopladores de hojas accionados por gas. El aviso de cortesía especificará la presunta infracción y las posibles sanciones en caso de futuras infracciones e incluirá información sobre los incentivos disponibles para los sopladores de hojas que cumplan la normativa. La parte responsable deberá firmar y devolver una declaración jurada que se incluirá con el aviso de cortesía. La declaración jurada declarará que la parte responsable ha sido puesta al corriente de la ordenanza y de las posibles sanciones por infringir la ordenanza.
2. Las infracciones a las prohibiciones contenidas en el presente Capítulo serán sancionadas por cualquier disposición contenida en el Título Cuarto.
 - a. Los mecanismos de aplicación de este Capítulo pueden incluir, entre otros, los siguientes
 - (1) Procedimientos de reducción de molestias públicas y privadas conforme a los Capítulos 4.18 y 4.30.
 - (2) Citaciones administrativas con multas que aumentan a una tasa de conformidad con el Capítulo 4.14.
 - (3) Sanciones civiles impuestas por infracción sujetas a procedimientos de notificación y audiencia con arreglo al capítulo 4.12.
 - (4) Acciones penales con arreglo al capítulo 4.04.

6.110.050 Exenciones

1. Esta sección no se aplicará al mantenimiento de parcelas de diez (10) acres o más.
2. Esta sección no se aplicará al mantenimiento de los parques, vías verdes y espacios abiertos designados que se enumeran a continuación: DeLaveaga Park, Depot Park, Harvey West Park, Neary Lagoon, San Lorenzo Park, Rail Trail, University Terrace Park, Riverwalk, and West Cliff.
3. El uso de sopladores de hojas accionados por gas está exento de esta sección cuando se utiliza por o en la dirección de los equipos de respuesta de emergencia con el fin de responder a una emergencia, o necesario para restaurar, preservar, proteger o salvar vidas o bienes del peligro inminente de pérdida o daño.

6.110.060 Divisibilidad

Si cualquier sección, subsección, subdivisión, oración, cláusula, frase o porción de esta Ordenanza, o la aplicación de la misma a cualquier persona o lugar, es por cualquier razón declarada inválida o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal decisión no afectará la validez del resto de esta Ordenanza. Por la presente, el Ayuntamiento declara que habría adoptado esta Ordenanza, y todas y cada una de las secciones, subsecciones, subdivisiones, oraciones, cláusulas, frases o partes de la misma, independientemente del hecho

ORDENANZA NÚMERO 202X-XX

de que una o más secciones, subsecciones, subdivisiones, oraciones, cláusulas, frases o partes de la misma sean declaradas inválidas o inconstitucionales.

6.110.70 Fecha de entrada en vigor

Las prohibiciones del presente capítulo entrarán en vigor el 1 de enero de 2025.

APROBADO PARA SU PUBLICACIÓN este 11 de junio de 2024 por la siguiente votación:

AFIRMATIVOS:

NEGATIVOS:

AUSENTES:

DESCALIFICADOS:

APROBADO:

Fred Keeley, Alcalde

ATESTIGUADO: _____
Bonnie Bush, administradora municipal

APROBADO PARA ADOPCIÓN FINAL este 25 de junio de 2024, por el siguiente voto:

AFIRMATIVOS:

NEGATIVOS:

AUSENTES:

DESCALIFICADOS:

APROBADO:

Fred Keeley, Alcalde

ATESTIGUADO: _____
Bonnie Bush, administradora municipal

Por la presente se certifica que el documento anterior es el original de la Ordenanza n.º 202x-xx y que ha sido publicado o expuesto de conformidad con los Estatutos de la Ciudad de Santa Cruz.

ORDENANZA NÚMERO 202X-XX

Bonnie Bush, administradora municipal